



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM — ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN

EXPEDIENTE	PROCESO ORDINARIO DE DOBLE INSTANCIA ¹ No. 2019-00582
CUN	AC-80952-2018-25478
ENTIDADES AFECTADAS	Comando de Apoyo Logístico de la Infantería de Marina CALOGIM — Batallón de Infantería de Marina 32 BIFIM32.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	GIOVANNI FRANCISCO GÓMEZ SÁNCHEZ Identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.856.702. Calidad: Gestor Fiscal. Cargo: Supervisor seccional o local Infantería de Marina No. 32 – BFIM32. Periodo: Desde el 05 de febrero de 2013 hasta el 20 de noviembre de 2014 PASIENTE RIVEROS BELTRÁN Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.748.679. Calidad: Gestor Fiscal. Cargo: Comandante de Pelotón - Jefe de la Comisión de Alimentación Batallón de Infantería de Marina No. 32 – BFIM32. Periodo: Desde el 24 agosto 2012 hasta el 14 de diciembre de 2016. HERNÁN MAURICIO GONZÁLEZ OREJUELA Identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.448.427. Calidad: Gestor Fiscal. Cargo: Supervisor seccional Batallón de Infantería de Marina No. 32 – BFIM32. Periodo: Desde el 03 de enero de 2015 hasta el 21 de mayo de 2016 JUAN CARLOS CASTILLO PUSEY Identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.085 Calidad: Gestor Fiscal. Cargo: Supervisor seccional o local Infantería de Marina No. 32 Periodo: Desde el 26 de mayo de 2016 hasta el 07 de mayo de 2017.

¹ De doble instancia de conformidad con la Pág. 29 del Auto de Imputación No. 082 del 29 de junio de 2023.



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE			
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., identificada con el NIT. No. 860.002.534-0. Póliza de Manejo No. 92100001578. Expedición: 08 de enero de 2013. Vigencia: 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2014. Valor Asegurado: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000) Póliza de Manejo No. 000705407957. Expedición: 19 de enero de 2015. Vigencia: 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre 2015. Valor Asegurado: MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000) Póliza de Manejo No. 000706237136. Expedición: 04 de enero de 2016. Vigencia: 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. Valor Asegurado: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000) Las pólizas tienen coaseguro con las siguientes aseguradoras:			
	COASEGURO			
	CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP	VR. ASEGURADO
	1309	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Identificada con el NIT. No. 860.002.534-0	% 21.5	\$172.000.000.00
	891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. Identificada con el NIT. No. 891.700.037-9	% 11.9999967	\$ 95,999,973.60
1324	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Identificada con el NIT. No. 860.002.400-2	% 21.5000039	\$ 172,000,031.20	
860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	% 22.4999997	\$ 179,999,997.60	



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM — ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

		Identificada con el NIT. No. 860.002.184-6		
	860026182	ALLIANZ SEGUROS S.A. Identificada con el NIT. No. 860.026.182-5	% 22.4999997	\$ 179,999,997.60
CUANTÍA	DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.426.055.099,29)			

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 9 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO,

Con fundamento en lo establecido en numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional No. OGZ-0737 del 4 de febrero de 2020 y la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a resolver los Recursos de Apelación, interpuestos contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, confirmado mediante Auto No. 035 del 15 de febrero de 2024, proferidos por la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00582.

1. ANTECEDENTES Y HECHOS

1.1. Hechos que dieron origen al proceso:

Según el Auto de Apertura No. 117 del 27 de junio de 2019 (“256_92_20190628_autoapertura.117_1.pdf”), el hecho generador de daño consiste en lo siguiente:

“De acuerdo con la información y documentación allegada se evidencio (sic) que funcionarios del Batallón de Infantería de Marina - BFIM32 reportaban de manera presuntamente irregular un personal de infantes de marina superior al que realmente tenían alimentando en el casino, logrando que se le asignaran mayores recursos por parte del Comando de Apoyo Logístico de la Infantería de Marina, este incremento no justificado del total de personal que recibió estancias de alimentación se presentó entre los años 2013 al 2016; los recursos y estancias alimentarias fueron entregados por la Agencia Logística de la Fuerzas Militares — Regional Llanos Orientales al Batallón de Infantería



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

de Marina - BFIM32.” (Subrayado es nuestro) (Pág. 4 del Auto No. 117 del 27 de junio de 2019).

En dicho a Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, también se indica lo siguiente:

“En conclusión, es claro para el despacho que efectivamente se entregó como partida de alimentación para los soldados adscritos al BIFIM32 32 un mayor valor, lo que constituye un presunto detrimento de los recursos públicos, por una gestión fiscal antieconómica e ineficaz, pues se entregaron más recursos de los que realmente la correspondían al BIFIM32 teniendo en cuenta el número de infantes que en realidad tomo el alimento en dicho batallón. Igualmente, y como se dejó anotado anteriormente es evidente que la falta de información y documentación a pesar de haberse aperturado indagación preliminar no fue suficiente para recabar y abarcar la totalidad del daño causado a la entidad afectada.” (Subrayado es nuestro) (Pág. 55 del Auto No. 117 del 27 de junio de 2019).

En síntesis, el daño patrimonial al Estado, tiene su origen en las irregularidades, que presentaron los registros mensuales, correspondientes a los años del 2013 al 2016, que reportaba el Batallón de Infantería de Marina - BFIM32, al Comando de Apoyo Logístico de la Infantería de Marina, indicando en ellos, un número de infantes de marina superior, al del personal que realmente se alimentaba en el casino, lo cual, representaba mayores recursos girados al mencionado Batallón por este concepto; lo que ocasionó un presunto detrimento patrimonial, por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.668.439.251,76) sin indexar.

1.2. Actuaciones Procesales:

- ✓ Auto de Apertura No. 117 del 27 de junio de 2019 (“256_92_20190628_autoapertura.117_1”), notificado así:
 - Al señor Pasiente Riveros Beltrán, personalmente el día 19 de julio de 2019. (“107_20190719_NotiPersonal_AutoAper117_PRF-2019-00582_RiverosPasiente”).
 - Al señor Hernán Mauricio González Orejuela, por Aviso del 15 de agosto de 2019. (“112_20190816_NotiCartelara_AutoAper117_PRF-2019-00582_HernanGonzalez”).
 - Al señor Juan Carlos Castillo Pusey, personalmente mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2019. (“123_20190812_NotiElect_AutoAper117_PRF-2019-00582_CastilloJuanCarlos”).
 - Al señor Giovanni Francisco Gómez Sánchez, notificado por Aviso No. 030 del 2021. (529_20211129_noticartelera_tcgiovannigomez_auto125_auto117_prf_2019-00582_)
- ✓ Auto No. 011 del 27 de febrero de 2020, por el cual se vincula a un tercero civilmente responsable (“11_auto 011 vincula aseguradora”).



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

- ✓ Auto No. 023 del 17 de julio de 2020, por el cual se aclara el Auto No. 011 de 2020 ("6_20200717_auto 023_aclaracion_auto 011").
- ✓ Auto No. 021 del 17 de julio de 2020, mediante el cual se decretan medidas cautelares ("7_20200717_auto 021_decreta medidas cautelares").
- ✓ Auto No. 063 del 15 de octubre de 2020, por el cual se fija fecha y hora para la práctica de versiones libres y espontáneas ("20_20201014_auto 063_fija fecha versiones libres").
- ✓ Auto No. 070 del 6 de noviembre de 2020, por el cual se vinculan a unos terceros civilmente responsables ("24_20201106_auto 070_vincula aseguradora").
- ✓ Auto No. 005 del 26 de enero de 2021, por el cual se reconoce personería para actuar ("38_20210126_auto 005_reconoce personería").
- ✓ Auto No. 019 del 22 de febrero de 2021, por el cual se fija fecha y hora para la práctica de versiones libres y espontáneas ("50_20210222_auto 019 fija vl").
- ✓ Auto No. 034 del 25 de marzo de 2021, por el cual se resuelve una solicitud de nulidad ("61_20210325_auto 034_resuelve nulidad").
- ✓ Auto No. 039 del 14 de abril de 2021, por el cual se concede un recurso de apelación contra el Auto No. 034 de 2020 ("65_20210414_auto 039_concede apelacion_nulidad").
- ✓ Auto No. URF2-0475 del 13 de mayo de 2021, por el cual se resuelve un recurso de apelación. ("68_urf2-0475 13 may").
- ✓ Auto No. 125 del 28 de octubre de 2021, por el cual se vincula al señor Giovanni Francisco Gómez Sánchez como un presunto responsable en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00582. ("77_20211028_auto 125_vincula presunto").
- ✓ Auto No. 156 del 2 de diciembre de 2021, por el cual se reconoce personería para actuar a la doctora Paola Castellanos Santos mediante poder conferido por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. ("86_20211202_auto156_reconoce personería previsora").
- ✓ Auto No. 024 del 24 de febrero de 2022, por el cual se fija fecha y hora para la práctica de una versión libre y espontánea. ("95_20220224_auto 024_fija fecha vl").
- ✓ Auto No. 049 del 19 de abril de 2022, por el cual se decretan pruebas y se fija fecha y hora para la práctica de una versión libre y espontánea. ("106_20220419_auto 049_decreta pruebas y fija fecha vl").
- ✓ Auto No. 056 del 5 de mayo de 2022, por el cual se fija nueva fecha y hora para la práctica de diligencias ("131_20220505_auto 056_fija fecha diligencias").



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM — ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

- ✓ Auto No. 067 del 20 de mayo de 2022, por el cual se fija fecha para diligencias y se reconoce personería para actuar ("153_20220520_auto 067_fija fecha diligencias y reconoce personería").
- ✓ Auto No. 079 del 5 de julio de 2022, por el cual se fija nueva fecha y hora para la práctica de diligencias ("198_20220705_auto 079_fija fecha para diligencias").
- ✓ Auto No. 123 del 3 de noviembre de 2022, por el cual se acepta el desistimiento de la práctica de un informe grafológico. ("227_20221103_auto 123_acepta desistimiento prueba").
- ✓ Auto de Archivo No. 139 del 14 de diciembre de 2022. ("229_20221214_autoarchivo").
- ✓ Auto No. URF2-0090 del 23 de enero de 2023, por el cual se Revoca el Auto de Archivo No. 139 del 16 de diciembre de 2022. ("236_auto urf2-0090 ene 23")
- ✓ Auto No. 037 del 25 de abril de 2023, por el cual designa a un profesional para que sustancie y practique las pruebas decretadas. ("272_auto_037_avoca_dr_jorge_prf_2019_00582").
- ✓ Auto No. 059 del 17 de mayo de 2023, por el cual se obedece lo resuelto por el superior en el sentido de Revocar el Auto de Archivo No. 139 del 16 de diciembre de 2022. ("283_auto_059_obedece_superior")
- ✓ Auto de Imputación No. 082 del 29 de junio de 2023. ("Fls 2139-2226."). Notificado así:
 - El señor ABDON ANDRÉS REYES ARGOTTY, apoderado del señor HERNAN MAURICIO GONZÁLEZ OREJUELA, se le notificó por conducta concluyente; ya que solicitó copia de la totalidad del expediente (2232) incluyendo el Auto de Imputación y con radicado No. 2023EE0125313 de fecha 28 de julio de 2023 (Fls 2249) se le remitió vía correo electrónico lo pertinente y con posterioridad presenta argumentos de defensa frente al Auto de Imputación. (Siref:"829_20230724_argdefen_auto082_prf-2019-00582_abogandresreyes_2023er0129642")
 - Al señor GIOVANNI FRANCISCO GÓMEZ SÁNCHEZ, se le notificó mediante correo electrónico certificado del 02 de agosto de 2023 (Flio. 2269) previa autorización del 1º de agosto de 2023 (Flio. 2268) quien presentó descargos el 14 de agosto de 2023 (Flio. 2274).
 - Al señor JUAN CARLOS CASTILLO PUSEY, se le notificó mediante correo electrónico del 28 de julio de 2023 (Flio 2341), previa autorización del 27 de julio de 2023. (Flio. 2340), quien presentó descargos el 14 de agosto de 2023. (Folio 2342)
 - Al señor PASIENTE RIVEROS BELTRÁN, se le notificó mediante correo electrónico del 14 de julio de 2023 (Flio. 2349), previa autorización por correo electrónico del 12 de julio de 2023 (Flio. 2348.)



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

- Juan Carlos Castillo Pusey, personalmente mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2019. ("721_20230727_autoriz_notielect_auto082_prf-00582_giovannyhererra_2023er0133118")
 - A la compañía aseguradora MAFRE SEGUROS, personalmente mediante correo electrónico del 12 de julio de 2023. ("723_20230712_autoriz_notielect_auto082_prf-2019-0582_mapfre_2023er0123437")
 - A la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. mediante notificación personal al correo electrónico del 11 de julio de 2023. ("729_20230711_notielect_auto_082_prf-2019-00582_allianz_seguros_sa")
- ✓ Auto No. 080 de 29 de junio de 2023, por medio del cual se decretan medidas cautelares. ("316_auto_080_decreta_med_cautelares".)
- ✓ Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023. ("318_fallo_002_con_responsabilidad_prf-2019-00582") Notificado así:
- El señor CARLOS FERNANDO LOPEZ TORO, apoderado de GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, fue notificado de manera personal modalidad medio electrónico el día 9 de octubre de 2023, previa autorización (2023ER0186141) para notificación electrónica a los correos imagenjuridica.notificaciones@gmail.com.
 - Al señor HERNÁN MAURICIO GONZÁLEZ OREJUELA, fue notificado de manera personal modalidad medio electrónico el día 9 de octubre de 2023, previa autorización (2023ER0185889) para notificación electrónica al correo mauricioorejuela476@gmail.com.
 - Al señor ABDON ANDRES REYES ARGOTTY apoderado de HERNAN MAURICIO GONZALEZ OREJUELA, fue notificado de manera personal modalidad medio electrónico el día 9 de octubre de 2023, previa autorización (2023ER0185836) para notificación electrónica a los correos andresreyes63@hotmail.com y andresreyes63@gmail.com.
 - Al señor JUAN CARLOS CASTILLO PUSEY, fue notificado de manera personal modalidad medio electrónico el día 24 de octubre de 2023, previa autorización (2023ER0197653) para notificación electrónica al correo icijuancastillo10@gmail.com.
 - Al señor GIOVANNY HERRERA LÓPEZ, apoderado de JUAN CARLOS CASTILLO PUSEY, fue notificado de manera personal modalidad medio electrónico el día 24 de octubre de 2023, previa autorización (2023ER0197655) para notificación electrónica al correo abogah.lopez@hotmail.com.
 - Al señor PASIENTE RIVEROS BELTRAN, fue notificado de manera personal modalidad medio electrónico el día 10 de octubre de 2023, previa autorización (2023ER0189211) para notificación electrónica al correo riverosbeltranp@gmail.com.
 - A la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., fue notificada a través de su apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, de manera personal



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

- modalidad medio electrónico el día 10 de octubre de 2023, previa autorización (2023ER0188667) para notificación electrónica al correo notificaciones@gha.com.co.
- A la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., fue notificada a través de su apoderado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, de manera personal modalidad medio electrónico el día 9 de octubre de 2023, previa autorización (2023ER0185887) para notificación electrónica al correo arangojuancamilo@une.net.co.
 - A la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., fue notificada a través de su apoderado JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, de manera personal modalidad medio electrónico el día 9 de octubre de 2023, previa autorización (2023ER0184983) para notificación electrónica al correo director@contactolegal.com.co.
 - A la aseguradora PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, fue notificada a través de su apoderado PAOLA CASTELLANOS SANTOS, de manera personal modalidad medio electrónico el día 9 de octubre de 2023, previa autorización (2023ER0187004) para notificación electrónica al correo infoasesoresyconsultores@gmail.com.
 - A la aseguradora ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A. fue notificada a través de su apoderada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, de manera personal modalidad medio electrónico el día 9 de octubre de 2023, previa autorización (2023ER0184982) ("764_20231009_autoriz_notielect_fallo002_prf-2019-00582_allianz2023er0188667.")
- ✓ Mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte del señor ABDON ANDRES REYES ARGOTTY, en su calidad de apoderado HERNAN MAURICIO GONZALEZ OREJUELA. ("829_20230724_argdefen_auto082_prf-2019-00582_abogandresreyes_2023er0129642.")
- ✓ Mediante SIGEDOC radicado No. 2023ER0210205 del 20 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte del señor GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, mediante su apoderado CARLOS FERNANDO LOPEZ TORO. ("787_20231020_recapelacion_fallocon002_prf-2019-00582_abogcarloslopez_2023er0197654_1")
- ✓ Mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte de la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, en su calidad de apoderada de ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A. ("788_20231012_recursoreposicion_fallocon002_prf-2019-00582_zurich_2023er0192298.")





PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

- ✓ Mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte del señor JUAN CAMILO ARANGO RIOS, en su calidad de apoderado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ("767_20231009_notielect_fallocon002_prf-2019-00582_axacolpatria.")
- ✓ Mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte de la abogada PAOLA CASTELLANOS SANTOS, en su calidad de apoderada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. ("775_20231013_recreposicion_fallocon002_prf-2019-00582_previsora_2023er0192635".)
- ✓ Mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte del señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mediante su apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A. ("762_20231018_recreposicion_fallocon002_allianzseguros_2023er0195860_1".)
- ✓ Mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte del señor JHON JAIRO FLÓREZ PLATA en su calidad de apoderado MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ("767_20231009_notielect_fallocon002_prf-2019-00582_axacolpatria.")
- ✓ Mediante radicado SIGEDOC No. 2023ER0210205 del 03 de noviembre de 2023, el señor JUAN CARLOS CASTILLO PUSEY, mediante su apoderado de confianza GIOVANNY HERRERA LOPEZ, presentó recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023. ("322_2023er0210205_recurso_apoderado_juan_castillo.")
- ✓ Auto No. 035 del 15 de febrero de 2024, por el cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos contra Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF 2019-00582. ("339_auto_035_resuelve_reposicion_fallo") y se conceden los recursos de Apelación.
- ✓ El expediente No. 2019-00582 fue recibido por la Unidad de Responsabilidad Fiscal el pasado 22 de febrero de 2024. Mediante Oficio No. 245 del 23 de febrero de 2024, fue asignado a esta Contraloría Delegada Intersectorial, para resolver los recursos de apelación respecto del Fallo Con Responsabilidad Fiscal.



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

OTRAS DISPOSICIONES

- ✓ Versión libre y espontánea del 3 de marzo de 2021, rendida por el señor Hernán Mauricio González Orejuela ("20210303 Version Libre Hernan Gonzalez PRF-2019-00582").
- ✓ Versión libre y espontánea del 3 de marzo de 2021, rendida por el señor Pasiente Riveros Beltrán ("20210303 Version Libre Pasiente Riveros PRF-2019-00582").
- ✓ Versión libre y espontánea del 11 de noviembre de 2020, rendida por el señor Juan Carlos Castillo Pusey ("20201111_VL_Juan Castillo").

Se debe precisar que, en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el señor Contralor General de la República profirió la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0063 del 16 de marzo de 2020, por la cual suspendió términos de todas las actuaciones de responsabilidad fiscal, del 16 de marzo, hasta el 31 de marzo de la misma anualidad, invocando para tal efecto, la fuerza mayor de la situación generada por la mencionada situación sanitaria, por lo que los términos de caducidad y prescripción igualmente quedaron suspendidos.

Ante la permanencia de la situación de emergencia, y conforme a lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el señor Contralor General de la República, profirió la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 064 del 30 de marzo de 2020, en virtud de la cual se suspendieron los términos a partir del 1° de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, declarada por el Gobierno Nacional, en las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelante la Contraloría General de la República, suspensión de términos que implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción, de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de la República, decisiones que se incorporan al presente proceso, dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 064 del 30 de marzo de 2020.

Sin embargo, ante la prórroga de la emergencia sanitaria, ordenada por el Gobierno Nacional, hasta el 31 de agosto del año 2020, mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, se dio cumplimiento a la Resolución No. 064 del 30 de marzo de 2020, que dispuso en el parágrafo tercero del artículo 1°, lo siguiente:

"Durante el término de la suspensión se podrán proferir autos, resoluciones o decisiones, sin perjuicio de que cualquier término relacionado con los mismos deba ser contabilizado una vez sea levantada la suspensión. En caso de realizarse notificaciones, deberán anexarse copias de la presente Resolución y de la Resolución 0063 del 16 de marzo de 2020".

Situación que se enmarca dentro de lo expuesto en el artículo tercero *ibidem*:



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

“CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público que presta la Contraloría General de la República no se encuentra suspendido y corresponde a los superiores jerárquicos adaptar los mecanismos necesarios para este efecto. (...)”.

Por otra parte, mediante la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0070 del 1º de julio de 2020, el señor Contralor General de la República, determinó reanudar los términos procesales, a partir del 15 de julio de 2020.

Con base en las disposiciones mencionadas, procede este Despacho a proferir la decisión que en Derecho corresponda, con relación al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00582, recibido para surtir los Recursos de Apelación. El término para resolver el Recurso de Apelación es veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 610 de 2000.

1.3. Sobre el Fallo No. 002 del 21 de septiembre de 2023:

La Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare de la Contraloría General de la República, mediante Auto No. 002 del 21 de septiembre de 2023, profirió Fallo Con Responsabilidad fiscal, en contra de los señores Giovanni Francisco Gómez Sánchez, Pasiente Riveros Beltrán, Hernán Mauricio González Orejuela, Juan Carlos Castillo Pusey, declarándolos responsables fiscales en forma solidaria en cuantía de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.426.055.099,29). Igualmente, la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare declaró como terceros civilmente responsables a las siguientes Aseguradoras:

A la aseguradora QBE SEGUROS S.A. con NIT 860.002.534-0 hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en razón de:

- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 92100001578, tomada por el MDN - ARC - Dirección de abastecimientos, Expedida el 8 de enero de 2013.
- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 000705407957, tomada por el MDN - ARC - Dirección de abastecimientos, Expedida el 19 de enero de 2015.
- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706237136, tomada por el MDN - ARC - Dirección de abastecimientos, Expedida el 4 de enero de 2016.

A la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 891.700.037- 9 con porcentaje de participación del 11.9999967, sobre el valor asegurado en las pólizas de manejo para las entidades oficiales enunciadas.



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM — ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

A la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.026.182-5 con porcentaje de participación del 22.4999997, sobre el valor asegurado en las pólizas de manejo para las entidades oficiales enunciadas.

A la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.002.184-6 con porcentaje de participación del 22.4999997, sobre el valor asegurado en las pólizas de manejo para las entidades oficiales enunciadas.

A la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el NIT 860.002.400-2, con porcentaje de participación del 21.5000039, sobre el valor asegurado en las siguientes pólizas:

- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 92100001578, tomada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN – ARC – Dirección de Abastecimiento. Expedida el 19 de enero de 2015.
- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 000705407957, tomada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN – ARC – Dirección de Abastecimiento. Expedida el 19 de enero de 2015.
- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706237136, tomada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN – ARC – Dirección de Abastecimiento. Expedida el 19 de enero de 2015.

SOBRE EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y SU CUANTIFICACIÓN:

Menciona la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare de la Contraloría General de la República, en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, que el daño patrimonial al Estado, tiene su origen en las irregularidades, que se presentaron en los registros mensuales de Infantes de Marina, que fueron beneficiarios de alimentos en los años del 2013, 2014, 2015 y 2016, esto debido a que se reportaron en el Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32 del Guaviare - BFIM32, un número de infantes de marina superior, al del personal que realmente se alimentaba en el casino, lo cual, representó mayores recursos girados al mencionado Batallón, por este concepto; lo que ocasionó un presunto detrimento patrimonial, por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.668.439.251,76)** sin indexar.

Esta diferencia la estableció la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare de la Contraloría General de la República así:



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

Año	Total Ejecutado	Liquidación Casino*	Diferencia
2013	\$1.266.841.244	\$ 875.949.108	\$ 390.892.136
2014	\$1.113.354.649	\$711.302.174	\$402.052.475
2015	\$1.298.693.794	\$700.446.300	\$598.247.494
2016	\$ 1.536.664.963	\$1.259.417.816, 06	\$277.247.146,94
Total	\$5.215.554.649, 82	\$3.547.115.398, 06	\$1.668.439.251, 76

Por lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare de la Contraloría General de la República, indicó en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal que, las deficiencias se presentaron por omisión y deficiencias en el control y verificación en las entregas de víveres secos (especies) y frescos (dinero en efectivo), ya que se reportó un personal adicional al que realmente se encontraba en las instalaciones militares, ello conforme a la ejecución de los diferentes contratos administrativos, celebrados entre la Armada Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, probando dentro del plenario que le fue asignada al BIFIM32, una partida de alimentación mayor a la que realmente correspondía entregar a los infantes de marina, en la vigencia 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare determinó que el daño debía indexarse de la siguiente manera:

“INDEXACIÓN:

$$R= Rh*\frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

Índice final: IPC vigente para la fecha del fallo: agosto de 2023: 135,39.

Índice inicial: IPC vigente para la fecha del último hecho: 30 de diciembre de 2016: 93,11.

$$\text{Valor presente} = \$1.668.439.251.76 * \frac{135,39}{93,11}$$

$$R= \$2.426.055.099.29$$

De acuerdo con lo anterior, la primera instancia determinó que el valor del detrimento patrimonial al Estado indexado, corresponde a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.426.055.099,29).**



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM — ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

DE LA CONDUCTA Y EL NEXO CAUSAL:

Por su parte, el A quo señaló sobre la conducta y el nexo causal de los implicados lo siguiente:

“SVCIM RIVEROS BELTRÁN PASIENTE: Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.748.679; quien se desempeñó como Jefe de la Comisión de Alimentación del Batallón de Infantería de Marina No. 32 - BFIM32, durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016, el Despacho encuentra que su actuar fue negligente, por cuanto la Directiva Permanente No. 005 del 15 de mayo de 2013, expedida por la Jefatura de Operaciones Logística (Contratista), advirtiendo que es responsabilidad de cada Unidad hacer el abastecimiento dentro de su área, es decir, era el responsable de elaborar y remitir las planillas del Casino al nivel central y quien debía antes de enviar estas planillas, revisar el parte o planillas de personal, lo cual no realizó, es más se encuentra probado dentro del presente plenario que en ocasiones y con frecuencia remitía hasta dos planillas y en la segunda se evidencia un mayor número de personal del BFLIM32, obteniendo mayores recursos por este concepto al real o al (sic) que debían recibir, por lo cual su actuar fue negligente, ineficiente, pues no cumplió con sus funciones debidamente desde el año 2013 al 2016; igualmente su actuar fue ineficaz, debido a que fue recurrente al pasar del tiempo, realizando esta actuación durante cuatro años, por ello se le endilga responsabilidad fiscal en el grado de CULPA GRAVE, al obtener y permitir un mayor pago por concepto de alimentación al BFLIM32, causando un detrimento patrimonial al Estado.

TC GOMEZ SANCHEZ GIOVANNI FRANCISCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.856.702; quien se desempeñó como supervisor seccional o local del BFIM 32 durante los años 2013 y 2014, tenía como función supervisar que las planillas de casino coincidieran con los partes de personal del BFLIM32, debiendo realizar una revisión juiciosa y minuciosa, con el fin que los contratos o convenios interadministrativos se ejecutaran a cabalidad, sin que se presentaran pagos por un número mayor de personal militar, como en el caso que hoy nos ocupa; pues era su deber garantizar que los recursos se invirtieran debidamente, obrando presuntamente en forma omisiva y negligente, pues como gestor fiscal, debió realizar los controles necesarios y así establecer verídicamente, que el valor girado por alimentación, era el correspondiente al personal que se encontraba en la Unidad Militar, demostrando con la situación presentada que sus funciones fueron desarrolladas ineficientemente e ineficaz al no cumplir a cabalidad con las funciones encomendadas; por lo cual se le endilga responsabilidad en el grado de CULPA GRAVE, contribuyendo con su actuar ineficiente e ineficaz, a la no realización de los fines del Estado, al pagar un mayor valor por concepto de alimentación al BFLIM32.

MYCIM CASTILLO PUSEY JUAN CARLOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.009.085; quien se desempeñó como Supervisor seccional o local del Batallón de Infantería de Marina No. 32 - BFIM32, también tenía como función supervisar que las planillas de casino coincidieran con los partes de personal del BFLIM32, debiendo realizar una revisión juiciosa y minuciosa, con el fin que los contratos o convenios interadministrativos se ejecutaran a cabalidad, sin que se presentaran pagos por un





PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

número mayor de personal militar, como en el caso que hoy nos ocupa; pues era su deber garantizar que los recursos se invirtieran debidamente, obrando presuntamente en forma omisiva y negligente, pues como gestor fiscal, debió realizar los controles necesarios y así establecer verídicamente, que el valor girado por alimentación, era el correspondiente al personal que se encontraba en la Unidad Militar, demostrando con la situación presentada que sus funciones fueron desarrolladas ineficientemente e ineficaz al no cumplir a cabalidad con las funciones encomendadas; por lo cual se le endilga responsabilidad en el grado de CULPA GRAVE, contribuyendo con su actuar ineficiente e ineficaz, a la no realización de los fines del Estado, al pagar un mayor valor por concepto de alimentación al BFLIM32.

MYCIM GONZÁLEZ ORJUELA HERNÁN MAURICIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.448.427; quien se desempeñó como Supervisor seccional o local del Batallón de Infantería de Marina No. 32 - BFIM32, tenía como función supervisar que las planillas de casino coincidieran con los partes de personal del BFLIM32, debiendo realizar una revisión juiciosa y minuciosa, con el fin que los contratos o convenios interadministrativos se ejecutaran a cabalidad, sin que se presentaran pagos por un número mayor de personal militar, como en el caso que hoy nos ocupa; pues era su deber garantizar que los recursos se invirtieran debidamente, obrando presuntamente en forma omisiva y negligente, pues como gestor fiscal, debió realizar los controles necesarios y así establecer verídicamente, que el valor girado por alimentación, era el correspondiente al personal que se encontraba en la Unidad Militar, demostrando con la situación presentada que sus funciones fueron desarrolladas ineficientemente e ineficaz al no cumplir a cabalidad con las funciones encomendadas; por lo cual se le endilga responsabilidad en el grado de CULPA GRAVE, contribuyendo con su actuar ineficiente e ineficaz, a la no realización de los fines del Estado, al pagar un mayor valor por concepto de alimentación al BFLIM32.”

DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:

Sobre los terceros civilmente responsables, la primera instancia ordenó la incorporación de la aseguradora QBE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.002.534-0, hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en razón de las siguientes pólizas:

- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 92100001578, tomada por el MDN - ARC - Dirección de abastecimientos, Expedia el 8 de enero de 2013.
- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 000705407957, tomada por el MDN - ARC - Dirección de abastecimientos, Expedia el 19 de enero de 2015.
- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706237136, tomada por el MDN - ARC - Dirección de abastecimientos, Expedia el 4 de enero de 2016.

A las siguientes aseguradoras, con porcentaje de participación sobre el valor asegurado en las pólizas de manejo para entidades oficiales enunciadas.



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

Estas aseguradoras son las siguientes:

A la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 891.700.037- 9, con porcentaje de participación del 11.9999967, sobre el valor asegurado en las pólizas de manejo para entidades oficiales enunciadas.

A la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.026.182-5 con porcentaje de participación del 22.4999997, sobre el valor asegurado en las pólizas de manejo par entidades oficiales enunciadas.

A la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.002.184-6 con porcentaje de participación del 22.4999997 sobre el valor asegurado en las pólizas de manejo para entidades oficiales enunciadas.

A la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el NIT 860.002.400-2 con porcentaje de participación del 21.5000039, sobre el valor asegurado en las siguientes pólizas:

- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 92100001578, tomada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN – ARC – Dirección de Abastecimiento. Expedido el 19 de enero de 2015.
- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 000705407957, tomada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN – ARC – Dirección de Abastecimiento. Expedido el 19 de enero de 2015.
- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706237136, tomada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN – ARC – Dirección de Abastecimiento. Expedido el 19 de enero de 2015.

Lo anterior, por cuanto amparaban las actuaciones de los sujetos procesales declarados fiscalmente responsables, y de los hechos ocurrieron dentro de sus vigencias y en el marco del amparo correspondiente.

1.4. Los recursos de Apelación Interpuestos contra el Fallo No. 002 del 21 de septiembre de 2023:

Sobre los recursos de apelación interpuestos, se debe señalar que, en las consideraciones del Despacho, se estudiará la procedencia o improcedencia de cada uno de siete (7) recursos, que se analizarán el siguiente orden:



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

1. Mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte del señor ABDON ANDRES REYES ARGOTTY, en su calidad de apoderado HERNAN MAURICIO GONZALEZ OREJUELA. ("799_20231012_recursoreposicion_fallocon002_prf-2019-00582_abogandresreyes_2023er0191627.")
2. Mediante Sigedoc radicado No. 2023ER0210205 del 20 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte del señor GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, mediante su apoderado CARLOS FERNANDO LOPEZ TORO. ("787_20231020_recapelacion_fallocon002_prf-2019-00582_abogcarloslopez_2023er0197654_1")
3. Mediante SIGEDOC radicado No. 2023ER0210205 del 3 de noviembre de 2023, el señor JUAN CARLOS CASTILLO PUSEY, mediante su apoderado de confianza GIOVANNY HERRERA LOPEZ, presentó recurso de Reposición y Subsidio Apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023. ("322_2023er0210205_recurso_apoderado_juan_castillo.") El cual fue presentado extemporáneamente.
4. Mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte de la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, en su calidad de apoderada de ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A. ("788_20231012_recursoreposicion_fallocon002_prf-2019-00582_zurich_2023er0192298.")
5. Mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte del señor JUAN CAMILO ARANGO RIOS, en su calidad de apoderado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ("767_20231009_notielect_fallocon002_prf-2019-00582_axacolpatria.")
6. Mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte de la abogada PAOLA CASTELLANOS SANTOS, en su calidad de apoderada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. ("775_20231013_recreposicion_fallocon002_prf-2019-00582_previsora_2023er0192635".)
7. Mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el Fallo Con Responsabilidad





PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte del señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mediante su apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A. ("762_20231018_recreposicion_fallocon002_allianzseguros_2023er0195860_1".)

- 8. Mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte del señor JHON JAIRO FLÓREZ PLATA en su calidad de apoderado MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ("767_20231009_notielect_fallocon002_prf-2019-00582_axacolpatria_".)

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Los recursos de apelación:

Esta Contraloría Delegada Intersectorial procede a pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, repuesto parcialmente mediante el Auto No. 035 del 15 de febrero de 2024.

2.1.1. Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el 12 de octubre de 2023 por el apoderado del señor Hernán Mauricio González Orejuela ("799_20231012_recursoreposicion_fallocon002_prf-2019_582_abogandresreyes_2023er0191627.")

Esta Contraloría Delegada Intersectorial iniciará el análisis del cargo relacionado con la violación del debido proceso y del derecho de defensa, en virtud de la argumentación expuesta, en este sentido por el recurrente. En síntesis, el abogado ABDÓN ANDRÉS REYES ARGOTTY, apoderado del señor HERNÁN MAURICIO GONZALEZ OREJUELA, entre los argumentos presentados en el recurso de apelación señala que:

*"Sobre esta solicitud probatoria, ese Despacho Fiscal, **nunca se pronunció ni favorable ni desfavorablemente, menoscabando el Derecho de Defensa**, bajo su acepción del derecho que le asiste a que se le practiquen pruebas y a controvertirlas; causando con dicha omisión que se instalara el debate probatorio donde se buscaba dejar claro y sin duda alguna las actuaciones y controles que efectuaba mi defendido, ya que en muchos de los documentos que se (sic) reposan en el expediente (liquidaciones casino, delegaciones), la firma no corresponde a la de mí prohijado y otros tantos documentos no fueron firmados por él, sino por el oficial que lo remplazaba, como documentos presentados sin las firmas, solo el espacio en blanco, cuando se encontraba en cumplimiento actividades como: vacaciones, permisos operacionales (plan bienestar), cursos, etc." (Subrayado es nuestro)*

Sobre este aspecto, se debe indicar que, efectivamente el día 24 de julio de 2023 mediante radicado No. 2023ER0129642, el señor ABDÓN ANDRÉS REYES ARGOTTY,



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

en su calidad de apoderado, presentó argumentos de defensa al Auto de Imputación ("829_20230724_argdefen_auto082_prf-2019-00582_abogandresreyes_2023er0129642"), solicitando la práctica de pruebas, sin obtener respuesta alguna por parte de la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare.

Sobre este aspecto, vale la pena recordar el artículo 50 de la ley 610 de 2000, que establece que el Auto de Imputación debe ser trasladado a las partes, para presentar argumentos de defensa, como se menciona a continuación:

"ARTÍCULO 50. TRASLADO. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría."

Así mismo, mediante al artículo 51 ibidem, se señala que el funcionario de conocimiento deberá proferir auto de decreto o rechace pruebas, como se menciona a continuación:

"ARTÍCULO 51. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días. El auto que decreta o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición.

Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo." (Subrayado es nuestro.)

Ahora bien, sobre el debido proceso en el presente caso, se observa que el Auto de Apertura No. 117 del 27 de junio de 2019 ("256_92_20190628_autoapertura.117_1"), fue notificado por Aviso del 15 de agosto de 2019, al señor Hernán Mauricio González Orejuela ("112_20190816_NotiCartelara_AutoApert117_PRF-2019-00582_HernanGonzalez"); el Auto de Imputación No. 082 del 29 de junio de 2023. ("Fls 2139-2226.") le fue notificado al señor ABDON ANDRES REYES ARGOTTY, apoderado del señor HERNÁN MAURICIO GONZÁLEZ OREJUELA por Aviso con radicado No. 2023EE0125313 de fecha 28 de julio de 2023 (Fls 2249) y el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023. ("318_fallo_002_con_responsabilidad_prf-2019-00582") fue notificado al señor HERNAN MAURICIO GONZALEZ OREJUELA, de manera personal por medio electrónico, el día 9 de octubre de 2023, previa autorización (2023ER0185889) para notificación electrónica al correo mauricioorejuela476@gmail.com.



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

No obstante, revisado el expediente se observa, que entre el Auto de Imputación y el Fallo Con Responsabilidad Fiscal, no se encuentra Auto que Decrete o Rechace pruebas.

Por lo anterior, este Despacho considera que, en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se incurrió en una vulneración al debido proceso y por ende al derecho de defensa, debido a la inobservancia realizada a las solicitudes de pruebas solicitadas mediante radicado No. 2023ER0129642 del día 24 de julio de 2023.

Al respecto, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones normativas y jurisprudenciales, sobre las garantías del debido proceso y la nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal, la sentencia SU-620 de 1996, manifestó lo siguiente:

*“El debido proceso es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, **derecho de defensa**, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, **a presentar y controvertir pruebas**, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.” (Subrayado es nuestro)*

De esta manera, al proceso de responsabilidad fiscal son aplicables las garantías sustanciales y procesales del debido proceso, tanto para los presuntos responsables, como para los apoderados en calidad de defensores de confianza, por expresa disposición del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la sentencia SU-620 de 1996 y el artículo 29 de la Constitución Política, según la cual el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Ahora bien, la vulneración de las garantías al debido proceso y al derecho de defensa, pueden configurar causales de nulidad, en los términos de la Ley 610 de 2000, así:

“ARTÍCULO 36. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.

ARTÍCULO 37. SANEAMIENTO DE NULIDADES. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.”





PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

Según lo anterior, son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia, la violación del derecho de defensa del implicado y la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. Esta debe ser decretada por el funcionario de conocimiento y, cuanto esta se advierta, se decretará la nulidad total o parcial desde el momento que se presentó la causal y se ordenará que se reponga la actuación del acto declarado nulo, para que esta se subsane.

Teniendo en cuenta los presupuesto normativos y fácticos señalados, esta Contraloría Delegada Intersectorial concluye que, al momento de proferirse el Fallo No. 002 del 21 de septiembre de 2023, se incurrió en las causales de nulidad relativas a la violación del derecho de defensa del implicado y a la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, respecto de la solicitud de pruebas, por las razones que se exponen a continuación.

Previamente, vale la pena advertir que este Despacho considera que, no obstante los argumentos fueron planteados en el escenario del recurso de apelación, la solución jurídica al problema planteado solo es posible a través de la institución de la nulidad.

Lo anterior toda vez que, se presentó una violación del derecho de defensa del señor HERNÁN MAURICIO GONZÁLEZ OREJUELA, puesto que se observa en el expediente que después del Auto de Imputación, se solicitaron pruebas por parte del apoderado de confianza y, esta instancia, realizando una revisión detallada del expediente, encuentra que no existe Auto por parte de Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare, que decreta o rechace las pruebas solicitadas. Por ello, al proferirse el Fallo Con Responsabilidad Fiscal, se omitió por parte del *A Quo*, el decreto o rechazo de las pruebas requeridas por el recurrente, situación fundamental para garantizar el derecho de defensa del implicado.

Por lo anterior, este superior funcional encuentra que se debe declarar la nulidad procesal del Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, inclusive, a efectos de que la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare subsane las irregularidades advertidas, esto es, para que se realice un pronunciamiento completo e integral sobre los argumentos de defensa contra el Auto de Imputación No. 082 del 29 de junio de 2023, resolviendo la solicitud de pruebas.

2.1.2. Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el 20 de octubre de 2023 por el apoderado del señor GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ ("787_20231020_recapelacion_fallocon002_prf-2019-00582_abogcarloslopez_2023er0197654_1")

Mediante oficio Sigedoc radicado No. 2023ER0210205 del 20 de octubre de 2023, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, por parte del señor



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM — ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

CARLOS FERNANDO LOPEZ TORO apoderado del señor GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, solicitando lo siguiente:

*“De tal suerte que **no manifestarse sobre las pruebas solicitadas**, es una actuación que jurídicamente no puede sostener su despacho, porque incluso, le lleva responsabilidad disciplinaria al funcionario que así actúa y genera nulidades del hoy fallo objeto de los recursos de ley.”*

En este sentido, se debe mencionar que la parte procesal, presentó descargos al Auto de Imputación el 14 de agosto de 2023 (Flio. 2274), de la siguiente forma

2023080145029

Johanna Marcela Trujillo Rodriguez (CGR)

De: carlos lopez <imagenjuridica.notificaciones@gmail.com>
Enviado el: lunes, 14 de agosto de 2023 02:20 p.m.
Para: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co; amcalderon1@contraloria.gov.co;
lopeztorocarlosfernando@gmail.com
Asunto: PRF - 2019 - 00582. TC.(r). GIOVANNI FRANCISCO COMEZ SANCHEZ. ALEGATOS
DEFENSIVOS
Datos adjuntos: cornel armada. arguenntos defensivos.pdf

Buenas tardes,

De manera respetuosa me permito, dentro del término legal para hacerlo, aportar argumentos defensivos respecto del Auto de Imputación Fiscal proferido por el despacho en contra de mi defendido.

Solicito acusen recibo.

atte,

DR. CARLOS FERNANDO LOPEZ TORO
ABOGADO

Adicionalmente, en el escrito de descargos, presentado por el señor CARLOS FERNANDO LOPEZ TORO, apoderado del señor GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ se solicitan pruebas como declaración de parte, prueba documentales y pruebas testimoniales (Flio 2300), tal como se observa a continuación:

PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

PRUEBAS

En caso de ser necesario, solicito el decreto de las siguientes pruebas

TESTIMONIOS. 1. Se fije fecha y hora para que mi representado, bajo la gravedad del juramento, ante el despacho, explique sus conductas y actuaciones.

Esta prueba es procedente, útil, oportuna, y pertinente, porque tiene estrecha relación con los hechos, y lo probado documentalmente y testimonialmente y que el despacho no analizo ni valoro, sobre los hechos y las actuaciones de los funcionarios del DIPER, DIGAPE, CALOGIM, Agencia LOGISTICA, y demás, y su contratación o nombramiento, y el engaño sufrido por mi asistido.

DOCUMENTALES:

1. Solicito al Despacho, que, de oficio, se solicite al Comando de Apoyo Logístico de la Armada Nacional, y a la DIAPE, que se sirvan enviar a su despacho, con destino a esta investigación todos los documentos que demuestren trazabilidad en que se basaron para Autorizar al CALOGIM para enviar dineros y las estancias, para los años 2013 y 2014.

Esta prueba es pertinente, porque tiene estrecha relación con los hechos investigados y son documentos soportes que demostraron el porqué de los dineros enviados

Útil, esta prueba, porque hará parte del acervo probatorio que no se tuvo en cuenta para tomar decisiones en contra de mi defendido y aclara su situación y cumplimiento ante el despacho

Conducente, por ser, además, necesaria para el caso concreto y poder tener todas las herramientas que llevan a aclarar la situación de mi asistido.

2. Oficiar al Comando de la Armada Nacional, con el fin de que este comando, allegue al despacho, con destino a esta investigación copia del ACTO ADMINISTRATIVO mediante el cual fue nombrado mi defendido, como Segundo Comandante del Batallón 32 y donde se especifique la fecha de ese acto administrativo.
3. Oficiar al Comando de la Armada Nacional para que ordene la Brigada No. 5 de Infantería de Marina, certifique e identifique que tropas, estaban para los años 2013 y 2014, en comisión, operaciones, agregadas en el BFIN 32. Y dicha información sea allegada a esta investigación.
4. Oficiar el Comando de la Armadas Nacional para que certifique las fechas y las cantidades de hombres que, del Batallón de Fuerzas Especiales de la Armada nacional, estuvieron en el año 2013 y 2014 en el Batallón de Infantería de Marina No. 32, agregados, en operaciones, en comisión, o en cualquier otra forma.

PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

5. Oficial al CALOGIM, para que allegue con destino a esta investigación, todas las copias de las revistas que dicha entidad, efectuó al Batallón de mi defendido para los años 2013 y 2014. Para orientar al despacho, una de las personas que paso revista era una TE. ANTONELLA SOTOMAYOR.

6. Oficiar al CALOGIM, para que presente ante su despacho y haga parte de esta investigación, los nombres y las identificaciones de los CIEN hombres que presuntamente se facturaron de mas, o sobre los cuales se presentó el presunto detrimento al Estado, informado, en que unidades, hicieron falta y en que unidades militares, fueron liquidados y presentado las planillas de pagos a dichos cien hombres, después de encontrar dicha novedad.

Estas pruebas, documentales son importantes, conducentes, perteneciente, útiles, necesarias, porque tienen que ver que, con los hechos, y servirán para dar claridad a los mismos, y sobre las presuntas conductas de mi defendido.

TESTIMONIOS

Solicito al despacho fijar fecha y hora para que las personas que a continuación indico, sean llamadas a declarar sobre el conocimiento que tienen de los hechos.

1. Coronel Retirado TELLEZ CARANTON CARLOS ANDRES, quien se desempeño como Comodante del Batallón No. 32 de Infantería de marina, durante los años 2013 y 2014.
2. Sargento Segundo MORENO NARVAEZ RODOLFO AUGUSTO, quien se desempeño como jefe de personal del mismo batallón, para los años 2013 y 2014.

Debido a que esta parte procesal no tiene direcciones ni ningún dato de estos testigos, solicito ser citados a tabes del Comando de la Armada Nacional, Jefatura de Personal u oficiar a la Caja de retiro de las Fuerzas Militares para dichas ubicaciones.

En tal sentido, es importante mencionar, que revisado el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00582, este Despacho advierte que estas solicitudes no fueron resueltas por el A quo, quien profirió el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, sin antes proferir un Auto que decretara o rechazara las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, es claro para este Despacho que existe una vulneración al derecho de defensa, instituido en el artículo 29 de la Constitución Política de la siguiente manera:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (Subrayado es nuestro)

En esta medida, nuevamente vale la pena recordar que el Artículo 50 y 51 de la Ley 610 de 2000, establece la obligación del traslado de pruebas y del decreto y practica de pruebas si fueron solicitadas por los implicados, después del Auto de Imputación como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 50. TRASLADO. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría. (Subrayado es nuestro.)

ARTÍCULO 51. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días. El auto que decrete o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición.

Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, existe un procedimiento reglado que no puede ser desconocido por el A quo, ello en el sentido de entrar a resolver lo solicitado en los argumentos de defensa presentados por los implicados, sobre todo cuando se solicita la práctica de pruebas, que la defensa considera necesarias para definir lo investigado en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

De esta manera, este Despacho reitera que, luego de revisar todas las piezas del expediente, no encuentra Auto que ordene o rechace la práctica de pruebas; por lo que, se debe decretar la nulidad del presente proceso, por la clara vulneración al debido proceso y al derecho de defensa del implicado, nulidad que debe surtirse desde el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, inclusive, a efectos de que la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare, subsane las irregularidades advertidas, esto es, para que se realice un pronunciamiento completo e integral sobre los



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM — ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

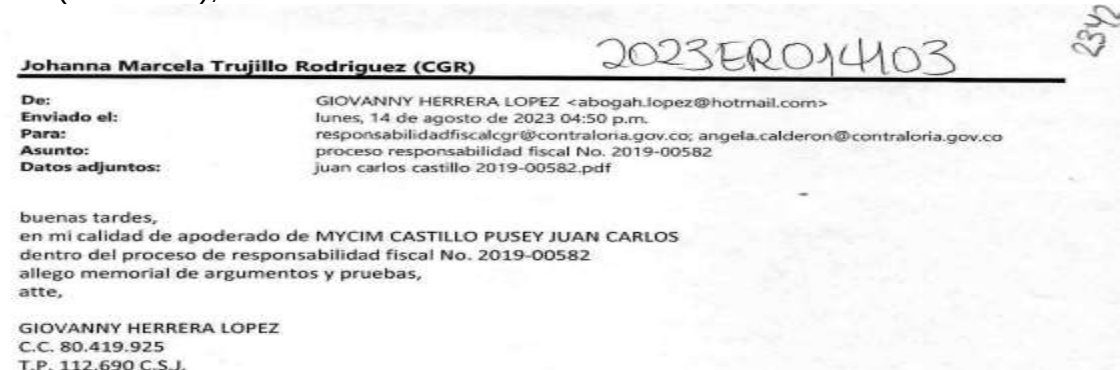
Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

argumentos de defensa interpuestos contra el Auto de Imputación No. 082 del 29 de junio de 2023 y resolviendo la solicitud de pruebas.

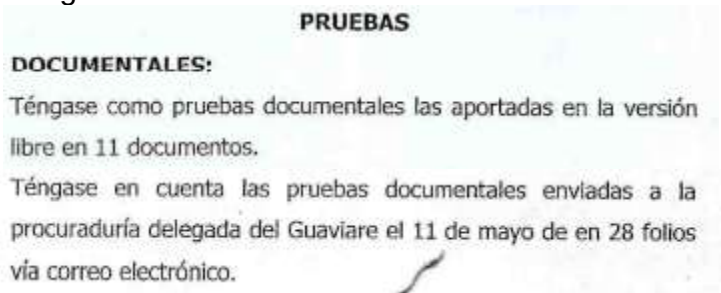
Sobre el derecho de defensa y debido proceso del señor JUAN CARLOS CASTILLO PUSEY.

Mediante SIGEDOC radicado No. 2023ER0210205 del 3 de noviembre de 2023 el señor **JUAN CARLOS CASTILLO PUSEY**, mediante su apoderado de confianza GIOVANNY HERRERA LOPEZ, presentó recurso de Reposición y Subsidio Apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023. ("322_2023er0210205_recurso_apoderado_juan_castillo.") se debe mencionar que este recurso fue presentado extemporáneamente, por lo cual, no fue resuelto por el *A quo*, ni será tenido en cuenta por este Despacho.

Sin embargo, se observa que al señor JUAN CARLOS CASTILLO PUSEY, se le notificó mediante correo electrónico del 28 de julio de 2023 (Flio 2341) del Auto de Imputación No. 082 del 29 de junio de 2023, previa autorización personal para ser notificado por correo del 27 de julio de 2023 (Flio. 2340); siendo así, presentó descargos el 14 de agosto de 2023 (Flio 2342), como se observa a continuación:



Donde se observa lo siguiente:



Sobre esta solicitud, encuentra este *Ad quem* que no existe pronunciamiento alguno, por parte de la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare, sobre los diferentes argumentos de defensa interpuestos frente al auto de imputación, ni tampoco frente al



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

señalamiento de tener en cuenta las pruebas documentales, aportadas en la versión libre, es decir, se obvió el procedimiento normativo contemplado en el artículo 50 y 51 de la Ley 610 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe decretar la nulidad del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, por la clara vulneración al debido proceso y al derecho de defensa del implicado, nulidad que debe surtir desde el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, inclusive, a efectos de que la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare subsane las inconformidades.

Sobre el derecho de defensa y debido proceso del señor PASIENTE RIVEROS BELTRÁN.

Se observa en el expediente que el señor PASIENTE RIVEROS BELTRÁN, se le notificó mediante correo del 14 de julio de 2023 (Flio.2349) del Auto de Imputación No. 082 del 29 de junio de 2023, previa autorización por correo electrónico del 12 de julio de 2023. (Flio.2348.) Sin embargo, no presentó argumentos de defensa frente al auto de imputación, por lo cual no existiría vulneración al debido proceso y derecho de defensa en relación con este implicado.

En relación con los terceros civilmente responsables.

En relación con los terceros civilmente responsables, se observa que, la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 891.700.037- 9, presentó argumentos de defensa frente al Auto de Imputación No. 082 del 29 de junio de 2023 y solicitó de pruebas (Flio.2419); argumentos que no fueron resueltos por el *A quo*, y que, en tal virtud, generan una vulneración al debido proceso y al derecho de defensa, ello como se expuso ampliamente en líneas anteriores, al mencionar el artículo 29 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 y la sentencia SU-620 de 1996.

A la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con el NIT. 860.026.182-5, quien presentó argumentos de defensa frente al Auto de Imputación No. 082 del 29 de junio de 2023 y solicitó pruebas (Flio.2371), que no fueron resueltos por la instancia de conocimiento, lo que implica una vulneración al debido proceso y al derecho de defensa, en los términos expuestos en precedencia.

La aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con el NIT. 860.002.1846, que presentó argumentos de defensa frente al Auto de Imputación No. 082 del 29 de junio de 2023 y solicitó pruebas (Flio.2401 y ss.), sin que la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare tuviera en cuenta estos argumentos, por lo



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

anterior, considera el Despacho que se vulnera su debido proceso, al no proferirse auto que se manifieste sobre estas solicitudes o que niegue o conceda pruebas.

En cuanto a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, encuentra este Despacho que presentó argumentos de defensa frente al Auto de Imputación No. 082 del 29 de junio de 2023 y solicitó pruebas para ser tenidas en cuenta en el proceso (Flio.2435); pese a lo cual, se observa que no hay respuesta por parte de la primera instancia, en cuanto a los argumentos presentados y la prueba que se solicita para ser tenida en cuenta en el proceso.

En este orden de ideas, encuentra este Despacho que el *A quo* omitió y vulneró el debido proceso y el derecho de defensa de los implicados, al no resolver los argumentos de defensa, presentados frente a el Auto de Imputación No. 082 del 29 de junio de 2023, causando con ello un agravio injustificado al derecho que les asiste.

Por tanto, considera esta Delegada Intersectorial que se debe declarar la nulidad procesal del Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, inclusive, y también de la actuación posterior derivada del mismo, a efectos de que la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare, subsane las irregularidades advertidas, esto es, para que se realice un pronunciamiento completo e integral sobre la responsabilidad de los vinculados y de los terceros civilmente responsables, congruente con las pólizas vinculadas al proceso y las circunstancias fácticas y normativas aplicables.

Por lo anterior, y por sustracción material, este Despacho no se pronunciará sobre los demás cargos y recursos de apelación interpuestos.

DECISIÓN

Esta Contraloría Delegada Intersectorial declarará la nulidad procesal del Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, inclusive, y también de la actuación posterior derivada del mismo, a efectos de que la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare subsane las irregularidades advertidas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, la Contralora Delegada Intersectorial No. 9, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la nulidad del Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 21 de septiembre de 2023, inclusive, y también de la actuación posterior derivada del mismo, proferido por la



PRF 2019-00582 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MDN - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES CGFM
— ARMADA NACIONAL — COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CALOGIM — BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE MARINA 32 BIFIM32.- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL GUAVIARE.

Auto. No.URF2-0404 del 18 de Marzo de 2024

Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00582, a efectos de que se subsanen las irregularidades advertidas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** este proveído por **ESTADO**, a través de la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 37 de la Ley 610 de 2000, las pruebas legalmente practicadas conservarán su validez.

ARTÍCULO CUARTO: **DEVOLVER** el expediente, a fin de que la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare dé cumplimiento a los trámites ordenados en el presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN PAOLA VELEZ MARROQUIN
Contralora Delegada Intersectorial No. 9 (E)
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Christian Camilo Cruz Mejía. 
Profesional Universitario - Unidad de Responsabilidad Fiscal